

10458 *CORRECCION de errores de la Orden 18/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1982, página 4938, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, segundo párrafo, en la línea 2, donde dice: «... emitido por el Estado Mayor de la Armada, ...»; debe decir: «... emitido por el Estado Mayor del Ejército, ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

10459 *ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recalcada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros contra la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1981, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1981 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación en representación de don Luis Ramón de la Sota y Aburto y otros que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de las costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer.—Fernando Roldán.—José Luis Ruiz.—Jaime Rodríguez Hermida.—Julio Fernández Santamaría.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

10460 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera insta-

lación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho a disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», se dedique a otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobados por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras que se citan en el anexo adjunto, situadas dentro de los términos municipales de Gijón Llanera, Oviedo, Noreña, Sarriego, Cabrane, Nava y Cangas del Narcea, en la provincia de Oviedo, y Villablino, Cabrillanes, Quintanilla, Villar Santiago, San Emiliano, Valdesamario y Degaña, de León.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono y reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA

— Número 13.751, de 3.888 hectáreas, sito en los términos municipales de Gijón y Siero, «Audacia Tercera».

— «Audacia Tercera Bis», sito en el término municipal de Gijón, número 13.755 bis.

— «Unión de Cuatro», sito en el término municipal de Gijón, número 13.879.

— Número 14.502, «Olga», en el término municipal de Gijón y también en el de Siero.

— Número 14.808, «Audacia Noventa», sito en el término municipal de Gijón.

— Número 17.954, «Musel», en el término municipal de Gijón.

— Número 17.960, «Sabina», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.253, «Clave», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.254, «Audacia Última», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.259, «Florida», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 18.262, «Manolita», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.351, «Clave Segunda», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.421, «Tampico», sito en el término municipal de Siero.

— Número 18.422, «Demasia a Olga», en el término municipal de Gijón.

— Número 18.852, «Ceferina», en el término municipal de Gijón.

— Número 20.636, «Demasia a Audacia Tercera», en el término municipal de Siero.

— Número 22.821, «Demasia a Audacia Última», en el término municipal de Gijón.

— Número 22.822, «Demasia a Audacia Novena», en el término municipal de Gijón.

— Número 24.635, «Claudina», en el término municipal de Gijón.

— Número 25.042, «Baldornón», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 25.064, «Caldones», en el término municipal de Gijón.

— Número 25.078, «Langreo», en los términos municipales de Gijón y Siero.

— Número 25.093, «Ampliación a Claudina», en el término municipal de Gijón.